

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a lo informado por el señor secretario del Juzgado, en cuanto a que una vez realizada una búsqueda exhaustiva tanto del proceso de divorcio de mutuo acuerdo radicado bajo el No. 11001-31-10-019-2001-00439-**01**, como del proceso Ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 11001-31-10-019-2001-00439-**02**, en la secretaría del Juzgado no fueron ubicados, así como tampoco copia de la sentencia emitida dentro del proceso de divorcio, por cuanto los copiadore más antiguos con los que cuenta el Despacho datan del año 2009 en adelante, se ordena:

1. Realizar nuevamente, y con apoyo del personal de secretaría una búsqueda exhaustiva en la secretaría del Juzgado, tanto del proceso de divorcio de mutuo acuerdo radicado bajo el No. 11001-31-10-019-2001-00439-**01**, como del proceso Ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 11001-31-10-019-2001-00439-**02**.

2. En todo caso, y en orden a atender la solicitud del interesado se ordena la reconstrucción del expediente en los términos que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual se Dispone:

2.1. **SEÑALAR** el **24 DE MARZO DE 2021 A LAS 3:30 P.M.**, para adelantar la audiencia de reconstrucción del proceso de Divorcio por mutuo acuerdo radicado con el número 2001-00439 01, de conformidad con lo normado en el artículo 126 ídem.

Se requiere a las partes para que procedan aportar los documentos que posean sobre el presente proceso para efectos de reconstruir la actuación.

2.2. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

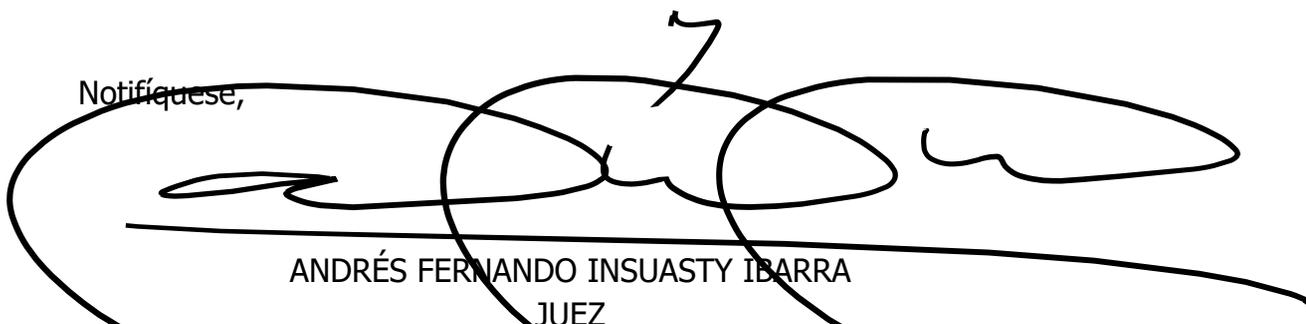
3. Por secretaría infórmese lo decidido en el presente auto a las partes. **Comuníquese mediante telegrama, vía telefónica y correo electrónico, dejando las constancias respectivas.**

4. Por secretaría agréguese a la actuación copia del archivo de la presente demanda, de ser posible, y copia de las decisiones que reposan sobre el presente proceso en las carpetas de archivo del Juzgado.

5. **ELABÓRESE** la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por la pérdida del proceso de la referencia para que se inicie la investigación del caso. **Secretaría proceda de conformidad.**

6. **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la H. Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Oficiése.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 38 a la hora de las 8:00 a.m.
16 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e92b54767c94001bf8dadeb1f7d018675b8937e72f8b2503e0a6a5f2a3d09a8

Documento generado en 15/03/2021 12:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**